

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00735-00 (ejecutivo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020,¹ se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Efectué al poder conferido al abogado DIEGO MAURICIO GÓMEZ CAMPOS la presentación personal conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P., como quiera que el mismo no fue otorgado mediante mensaje de datos al tenor del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En caso de que se profiera poder de acuerdo al Decreto 806 de 2020 (artículo 5) deberá: **i)** remitirse desde el correo electrónico de su poderdante WILTER ANTONIO GÓMEZ CAMPOS **ii)** mediante mensaje de datos y, **iii)** deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la registrada en URNA (Unidad de Registro Nacional de Abogados).

2. Informe sobre la ubicación (dirección) y bajo custodia de quien se encuentra el original del pagaré sustento de ejecución junto con su carta de instrucciones (artículo 245 CGP).

3. Informe las direcciones electrónicas de pertenencia del ejecutante (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

4. Señale los correos electrónicos de propiedad del ejecutado (artículo 6 ibídem).

5. Indique las direcciones físicas y electrónicas de los abogados DIEGO MAURICIO GÓMEZ CAMPOS (principal) y WILMAR AICARDO GÓMEZ CAMPOS (sustituto), de acuerdo a lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 ib., en concordancia con el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.²

6. Aporte el Certificado de Tradición del predio gravado con hipoteca identificado con el F.M.I 50C-1715329 (artículo 468-1 ejusdem), como quiera que el adjunto data el 16 de octubre de 2018.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

² Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.". ACUERDO PCSJA20-11567 05 de junio de 2020.

7. De estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 1 (inciso final) del artículo 468 ib., como quiera que en la anotación N. 011 del Certificado de Tradición del bien identificado con el F.M.I. 50C-1715329 aparece registrado un embargo, por lo tanto, deberá informar (bajo juramento) si en aquel ha sido citado, en caso positivo, indique la fecha de notificación.

NOTÍFIQUESE

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Julian Alberto Becerra Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 057

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3f819b34dfde4bc25edfb6555fe78876585a90681548d462c0ebd6719395d0b

Documento generado en 04/10/2021 04:29:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**